RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil once.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente PAOT-2010-1823-SPA-812, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de agosto de 2010 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicitó que sus datos personales sean considerados confidenciales, presentó ante este organismo descentralizado escrito, mediante el cual denuncia que:

> *(…) en el predio ubicado en Zacatecas número 194 (entre Monterrey y Tonalá), colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, está por iniciar actividades un establecimiento mercantil con giro de bar, y* [podría] *carecer de los permisos para su legal funcionamiento, toda vez que la zona es predominante habitacional y* [aparentemente] *el inmueble se encuentra catalogado y protegido por el Instituto Nacional de Bellas Artes (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2421-2010 del 13 de agosto de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2010-1823-SPA-812; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el 10 de septiembre de 2010, mediante cédula de notificación.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-2421-2010 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día 19 de agosto de 2010, en el que hace constar que:

> *(…) se pudo observar en el lugar denunciado una casa con planta baja y un piso en la cual no se observó movimiento alguno, no se encontraron señales de la existencia de un bar ya que no había letreros que así lo indicaran, sin embargo se preguntó a los vecinos del sitio quienes aseguraron que esa casa operaba desde hace algunos días por las noches como bar (…)*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

Mediante atenta nota número PAOT/520-0089-2010 del 20 de agosto de 2010, esta Subprocuraduría recibió de la Dirección de Denuncias y Atención Ciudadana de esta entidad, los escritos de fechas 11 y 12 de agosto de 2010, en los que la persona denunciante solicita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc y al Instituto de Verificación del Distrito Federal, realicen visita de verificación al establecimiento denunciado. Dicho escritos contienen 10 fotografías a color que muestran los hechos denunciados.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2092-2010 del 14 de septiembre de 2010 esta Subprocuraduría solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc informara:

> *(...) Sobre los antecedentes y documentación que acrediten el legal funcionamiento del establecimiento con giro de bar denominado "El Mestizo" ubicado en Zacatecas número 194, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc. Esto considerando que de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc vigente, al lugar de referencia corresponde el uso de suelo H4/20 (habitacional). Así mismo se le solicita girar instrucciones a quien corresponda para que se realice una visita de verificación en materia de uso de suelo y zonificación al establecimiento en comento (...)*

En atención a la solicitud anterior, se recibió en fecha 10 de noviembre de 2010 en esta Subprocuraduría el oficio número JUDEL/1231/2010 del 3 de noviembre de 2010 firmado por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, quien informó a esta entidad que:

> *(...) El Subdirector de Verificación y Reglamentos de esta Demarcación, C. Salvador Santiago Salazar, mediante oficio número SVR/3109-1/10 de fecha 25 de octubre del presente año, informó que personal del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal adscrito a la Unidad Administrativa a su cargo, realizó verificación administrativa número SVR/OVE/388/2010 el 24 de septiembre del año corriente, al giro de Restaurante con venta de bebidas alcohólicas denominado "Mestizo la revancha" ubicado en Zacatecas, número 194, colonia Roma Norte (...).*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2091-2010 del 14 de septiembre de 2010 esta Subprocuraduría solicitó al Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda informara:

> *(...) Si el bar denominado "El Mestizo" ubicado en Zacatecas número 194, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc cuenta con certificado de uso de suelo en cualquiera de sus modalidades, que acredite que dichas actividades se encuentran permitidas en el inmueble que ocupa (...)*

En atención a la solicitud anterior, se recibió el 7 de octubre de 2010, en esta Subprocuraduría el oficio número DRPP/3470/2010 del 5 de octubre de 2010 firmado por el Director del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien informó a esta entidad que:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

(...) Atentamente, le informo que esta Dirección cuenta con una base de datos, en la cual se realizó la búsqueda de antecedentes del predio de interés, tomando como referencia la dirección proporcionada por usted, en este sentido, respecto al predio ubicado en Zacatecas número 194, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, se localizo lo siguiente:

- *Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos folio 24576 de fecha de expedición 21 de mayo de 2002, en el cual de conformidad con el programa vigente para Cuauhtémoc publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 7 y 10 de abril de 1997, determina que al inmueble de referencia le aplica la zonificación H4/25/90 con los siguientes usos: Vivienda; Representaciones oficiales, embajadas y oficinas consultares; guarderías jardines de niños; escuelas para niños atípicos; garitas y casetas de vigilancia. El cual envío en copia certificada en forma adjunta.*

- *Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos folio 36258 de fecha de expedición 27 de junio de 2005, en el cual de conformidad con el programa vigente para Cuauhtémoc publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 7 y 10 de abril de 1997, determina que al inmueble de referencia le aplica la zonificación H4/25/90 con los siguientes usos: Vivienda; Representaciones oficiales, embajadas y oficinas consultares; guarderías jardines de niños; escuelas para niños atípicos; garitas y casetas de vigilancia. El cual envío en copia certificada en forma adjunta.*

- *Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos folio 5996 de fecha de expedición 16 de febrero de 2007, en el cual de conformidad con el programa vigente para Cuauhtémoc publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 7 y 10 de abril de 1997, determina que al inmueble de referencia le aplica la zonificación H4/25/90 con los siguientes usos: Vivienda; Representaciones oficiales, embajadas y oficinas consultares; guarderías jardines de niños; escuelas para niños atípicos; garitas y casetas de vigilancia. El cual envío en copia certificada en forma adjunta (...)*

El 20 de septiembre de 2010 se recibió por correo electrónico de la persona denunciante al cual anexó un reporte de la forma de operar del bar denunciado, anexando fotos y propagandas de eventos en el sitio en cuestión, esto con la finalidad de proporcionar información que ayude a la presente investigación.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-2421-2010 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados el día 24 de septiembre de 2010 a las 22:00 horas, en el que hace constar que:

(...) al llegar al sitio antes mencionado no se observaron señales de que el establecimiento estuviera en funcionamiento, el personal actuante se mantuvo 20 minutos cerca del sitio sin que se escuchara ruido alguno proveniente del bar. Después del tiempo de espera, se percató de la presencia de personal del Instituto de Verificación Administrativa en el lugar, los inspectores presentes dijeron llamarse Abraham Juárez, Adriana Zamora y Ricardo García quienes se

encontraban realizando una visita de verificación, el lugar se encontraba en funcionamiento con 5 personas consumiendo sin música, todos en la terraza la cual está techada en la mitad por lámina lo que no podría mitigar ningún tipo de ruido, por último nos entrevistamos con la encargada del bar la C. Lluvia Ramírez quien nos informó que el establecimiento acaba de abrir y que funciona de 20:00 a 2:30 horas (...)

Mediante el oficio número PAOT-05-300/210-2193-2010 del 27 de septiembre de 2010, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2271-2010 del 7 de octubre de 2010 esta Subprocuraduría solicitó al Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal informara:

(...) El resultado de la vista de verificación realizada al establecimiento mercantil con giro de bar denominado "El Mestizo" ubicado en Zacatecas número 194, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc. Lo anterior en virtud que durante reconocimiento de hechos realizado por parte de esta entidad el día 24 de septiembre de 2010 se encontró personal del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal realizando un acto de verificación al sitio motivo de la presente denuncia (...)

En atención a la solicitud anterior, se recibió el 25 de octubre de 2010, en esta Subprocuraduría el oficio número INVEADF/CVA/328/2010 del 19 de octubre de 2010 firmado por el Coordinador de Verificación Administrativa, quien informó a esta entidad que:

(...) Derivado de la búsqueda, en los archivos de esta Coordinación, se determinó que a la fecha no se ha ordenado la práctica de Visita de Verificación Administrativa por parte de este organismo descentralizado (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2310-2010 del 8 de octubre de 2010, esta Subprocuraduría, solicitó al propietario, responsable y/o administrador del establecimiento denunciado, su presencia en las oficinas de esta Subprocuraduría, con el objeto de que compareciera y manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que nadie atendiera este citatorio.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2954-2010 del 22 de noviembre de 2010 esta Subprocuraduría solicitó al Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal informara:

(...) El resultado de la vista de verificación realizada el pasado 24 de septiembre del presente año con el número de verificación administrativa SVR/OVE/388/2010 al establecimiento mercantil con giro de bar denominado "El Mestizo La Revancha" ubicado en Zacatecas número 194, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, así como que proporcione copia a esta entidad del acta de visita de verificación del establecimiento en comento (...)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

En atención a la solicitud anterior, se recibió en fecha 1 de diciembre de 2010, en esta Subprocuraduría el oficio número INVEADF/CVA/615/2010 del 29 de noviembre de 2010 firmado por el Coordinador de Verificación Administrativa, quien informó a esta entidad que:

> *(…) Le comunico que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Verificación no se localizó diligencia por parte de este instituto sobre el inmueble referido en líneas que anteceden, no obstante a lo anterior, se llevó a cabo una corroboración al citado inmueble y del cual se desprende que el establecimiento mercantil se encuentra clausurado por parte de la Delegación Cuauhtémoc, lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya a lugar (…)*

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo de admisión PAOT-05-300/200-2421-2010 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un tercer reconocimiento de los hechos denunciados el día 7 de diciembre de 2010, en el que hace constar que :

> *(…) el establecimiento con giro de bar denominado "El Mestizo" motivo de la presente denuncia se encontraba clausurado con sellos pertenecientes a la Delegación Cuauhtémoc en puertas y ventanas los sellos contenían la leyenda "Por violación a las disposiciones reglamentarias en vigor" por lo anterior se cuestionó a los vecinos sobre el tiempo que tenía el establecimiento clausurado a lo que nos informaron que el bar tenía aproximadamente una semana de que las autoridades habían puesto los sellos de clausura(…).*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0208-2011 del 13 de enero de 2011 esta Subprocuraduría solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc informara:

> *(…)Si el establecimiento con giro de bar denominado "El Mestizo" ubicado en Zacatecas número 194, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc cuenta con licencia de funcionamiento y de ser así envié copia certificada de la misma, así como los motivos que dieron como resultado la clausura del establecimiento en comento (…).*

En atención a la solicitud anterior, se recibió en fecha 28 de enero de 2011, en esta Subprocuraduría el oficio número JUDEL/0062/2011 del 25 de noviembre de 2010 firmado por el director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, quien informó a esta entidad que:

> *(…) Mediante oficio SCI/118/2011, de fecha 21 de enero de 2011, la Subdirectora de Calificación de Infracciones informó que en dicho sumario se dictó Resolución Administrativa SCI/RA/373/2010, el 22 de octubre del 2010, en la que impusieron diversas sanciones consistentes en clausura total y temporal en virtud de que dicho establecimiento no cuenta con Licencia de Funcionamiento, así mismo se le multo girándose orden de clausura, misma que se ejecuto el 09 de noviembre de la anualidad anterior, situación que prevalece hasta el día de hoy (…)*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F. GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de los hechos denunciados son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos:

En el escrito de denuncia se señala que *(...) en el predio ubicado en Zacatecas número 194 (entre Monterrey y Tonalá), colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, está por iniciar actividades un establecimiento mercantil con giro de bar, y [podría] carecer de los permisos para su legal funcionamiento, toda vez que la zona es predominante habitacional y [aparentemente] el inmueble se encuentra catalogado y protegido por el Instituto Nacional de Bellas Artes (...)*

Al respecto, esta entidad constató en un primer reconocimiento de hechos en el lugar de referencia la existencia de una casa con planta baja y un piso sin ninguna señal de que funcionara como bar, sin embargo se preguntó a los vecinos del sitio quienes aseguraron que esa casa operaba desde hace algunos días por las noches como bar.

En cuanto a las disposiciones jurídicas aplicables en uso de suelo al presente caso, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece:

En su artículo 8 fracción II indica que es atribución de los Jefes Delegacionales vigilar el cumplimiento de los Programas de Desarrollo Urbano en el ámbito de su Delegación, el artículo 42 de la misma ley se establece que el ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la zonificación y los usos y en su artículo 51 indica que las acciones sobre la zonificación quedarán determinadas en los Programas correspondientes.

Por otro lado la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal establece en su artículo 14 que los titulares de los establecimientos tienen como obligación destinar el local exclusivamente para el giro que le corresponda por normatividad así como al establecido en su Licencia de Funcionamiento y en su artículo 32 indica que en la Licencia de Funcionamiento se hará constar en forma clara el giro mercantil que se autorice ejercer, de acuerdo con la actividad permitida en el uso de suelo.

En lo que respecta a la información solicitada la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda informó a esta entidad que al sitio motivo de la denuncia le corresponde la zonificación H4/25/90 con los usos permitidos de vivienda; representaciones oficiales, embajadas y oficinas consultares; guarderías jardines de niños; escuelas para niños atípicos; garitas y casetas de vigilancia, por lo que no se acredita el giro de bar.

En un segundo reconocimiento de hechos se constató que en el establecimiento de referencia se encontraban personal del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal realizando una visita de verificación. Posteriormente en entrevista con la encargada del

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

establecimiento nos comentó que el sitio tenía poco tiempo de operar y que funcionaba en un horario de 20:00 a 2:30 horas.

En atención a lo anterior y por solicitud de esta entidad, el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal informó a esta unidad administrativa que no se localizó diligencia alguna para el establecimiento en cuestión, sin embargo que en corroboración al inmueble se desprende que se encuentra clausurado por la Delegación Cuauhtémoc.

Por lo anterior se realizó un último reconocimiento de hechos por parte del personal de esta Subprocuraduría, en el que se constató que el establecimiento denunciado se encontraba clausurado con sellos pertenecientes a la Delegación Cuauhtémoc con la leyenda "Por violación a las disposiciones reglamentarias en vigor" el lugar llevaba aproximadamente una semana de clausurado según la información proporcionada por los vecinos del sitio.

Con toda la información antes descrita se desprende que al tener una zonificación en la cual no se permite el giro de bar y como resultado de esto el establecimiento referido no cuenta con Licencia de Funcionamiento la Delegación Cuauhtémoc actuó conforme a derecho clausurando el sitio dando un término a las violaciones al Programa de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Cuauhtémoc y al incumplimiento a los artículos 8, 42 y 51 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el artículo 14 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

- Al predio ubicado en Zacatecas número 194, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc le corresponde la zonificación H4/25/90 (habitacional) en donde los establecimientos con giro de bar se encuentran prohibidos.

- Por lo anterior el establecimiento con giro de bar denominado "El Mestizo" funcionaba incumpliendo con el Programa de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Cuauhtémoc y con los artículos 8, 42 y 51 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el artículo 14 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

- Como resultado de los incumplimientos a las disposiciones reglamentarias la Delegación Cuauhtémoc clausuró el establecimiento de referencia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Infórmese a la parte denunciante que se mantienen a salvo sus derechos para que en el momento en que detecte que en el inmueble ubicado en la calle Zacatecas número 194, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, se realice cualquier hecho, acto u omisión que constituya o pueda constituir alguna violación a la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta entidad, aun y cuando se trate de los mismos hechos.

CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal así como al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/RCGF/EAA/MHGH

Gobierno de la Ciudad de México
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL